



DILIGENCIA: Para hacer constar y dar fe, que el presente documento es una traducción literal, autentica i fidedigna de las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2019, y que consta en el archivo del departamento de Secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos que resulten oportunos.

Santiago Blanco Serrano

Sant Pere de Ribes, 25 de marzo de 2019

BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARACTER ECONOMICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes regula, en cumplimiento de la Constitución Española-artículos 39 y siguientes-, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS) y de la Ley 13 / 2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares en situación o riesgo de exclusión social.

El conjunto de las ayudas reguladas en el presente reglamento van destinadas a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias en situación o riesgo de exclusión social, pero también se contempla un segundo objetivo, a medio y largo plazo, incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y garantizar su inclusión social.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, deben imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades, en un sentido amplio y extensivo de este principio, motiva que las prestaciones sociales de carácter económico no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora, con el objetivo de lograr una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de las familias.

El Plan de Actuación Municipal (PAM) del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes establece para el período entre mayo de 2016 y mayo de 2019, marca como uno de los ejes estratégicos de actuación: LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (ámbito 1.1) y como objetivo 1.1.3 Contribuir a que las personas más vulnerables puedan hacer frente a la cobertura de las necesidades básicas.



La ayuda a personas y familias en situación de vulnerabilidad social es uno de los objetivos de actuación relevantes, aspecto que se contempla desde los diferentes ejes y de forma transversal: la social, la educativa, la de salud, la económica-laboral y la de vivienda, a fin de garantizar la consecución de índices de cohesión social favoreciendo el crecimiento económico y social del municipio. En este sentido el presente reglamento se inscribe como regulación jurídica municipal del gasto con objetivo asistencial, y constituye, por tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales.



La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: el cumplimiento de unos requisitos económicos y la existencia de problemática social / situación de vulnerabilidad económica. No obstante se pueden dar , situaciones excepcionales dadas las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, teniendo el técnico de servicios sociales la facultad en estos casos de justificar y decidir en materia de otorgamiento.

MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se contempla, en el artículo 25.2.e) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la LSS y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, aprobada por el Parlamento de Cataluña .

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, el presente reglamento es subsidiario de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la que hacemos mención del Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011, la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, de derecho a la vivienda, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica; y el Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico.

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto

1.1. El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones económicas y materiales del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes destinadas a la atención de las necesidades sociales así como su procedimiento de concesión.

1.2. Quedan excluidas del ámbito objetivo de este Reglamento la prestación



económica de la renta mínima de inserción, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias y las prestaciones económicas del Plan de ayuda al retorno, establecidas por la Ley 25/2002, de 25 de noviembre de Medidas de apoyo al regreso de los catalanes emigrados y sus descendientes y de segunda modificación de la Ley 18/1996, así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evaluación e información sobre la situación necesidad inmediata que las genere haya sido gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

1.3. Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4. De acuerdo con la LSS, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales están sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social valorado por el Departamento de Servicios Sociales.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1. Las prestaciones sociales de carácter económico contempladas en el presente reglamento para atender situaciones de necesidad puntual, urgente, básica y de subsistencia:

a) Prestaciones para la cobertura de las necesidades básicas y de alimentación. Prestación social destinada a la compra de alimentos básicos de primera necesidad y/o productos de higiene personal y/o de limpieza doméstica, mediante un anticipo consistente en la recarga de una tarjeta de prepago, según el acuerdo de adhesión del ayuntamiento de Sant Pere de Ribes al programa "Tarjeta monedero de impacto social" de la Diputación de Barcelona. Es una prestación que puede tener una vigencia anual y con carácter general el importe de la ayuda será: 30,00 €/m a unidades de convivencia formada por adultos, 50,00 €/m a unidades familiares con menores i/o personas dependientes i/o personas con discapacidades, 70,00 €/m a familias que tengan el reconocimiento de familia numerosa, teniendo que estar éstas situaciones reconocidas en el momento de la solicitud de la prestación.

b) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual, según la normativa de aplicación: Llei 24-2015, del 29 de juliol de mesures urgents per afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge i la pobresa energètica y el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

c) Prestaciones para la atención de situaciones urgentes, de desamparo y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

2.2. El presente reglamento también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión



social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social del Departamento de Servicios Sociales, como son:

- a) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:
- a.1.) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.
- a.2.) Prestaciones complementarias a las concedidas por el Servicio Público de Salud.
- a.3.) Prestaciones técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa.
- a.4.) Prestaciones por gastos para odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.
- a.5.) Prestaciones por gastos de tratamientos terapéuticos.
- b) Desplazamientos habituales para necesidades formativas o de atención sanitaria:
- b.1.) Prestaciones por el transporte siempre que los desplazamientos sean motivados por actividades de formación o de activación en el mercado de trabajo.
- b.2.) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.
- c) Atención socioeducativa a los niños:
- c.1) Prestaciones para actividades socioeducativas y de ocio.
- d) Apoyo a la integración sociolaboral:
- d.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición de material.
- e) Apoyo al acceso a una vivienda

La finalidad és ajudar a pagar los gastos derivados de una estància temporal en un establecimiento hotelero, en una vivienda de alquiler o compartida y/o otros alojamientos alternativos de carácter privado o público:

- e.1) Prestación económica con un límite de 1.500,00 €/anuales por unidad familiar que se puedan encontrar en los siguientes supuestos:
- Personas o familias que por causas sobrevenidas se hayan quedado sin vivienda y que su situación sea objeto de seguimiento por parte del departamento de Servicios Sociales.
 - Personas o familias en riesgo inminente de pérdida de su vivienda y que su situación sea objeto de seguimiento por parte del departamento de Servicios Sociales.
 - Personas o familias en situación de violència familiar, siendo su situación objeto de intervención del departamento de Servicios Sociales.



2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones.

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones, reguladas en el presente reglamento pueden ser:

a) Dinerarias o en especie:

Se entiende como prestaciones en especie, a diferencia de las dinerarias, aquellas en que se presta de forma directa el apoyo técnico o material de la ayuda.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Son prestaciones de pago único aquellas que se materializan en un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no lo puede atender por sí misma. Dado el carácter anual de estas prestaciones sólo se otorgará una de la misma tipología de prestación para cada ejercicio. Excepcionalmente se podrá otorgar, además de una prestación de la misma tipología cuando haya transcurrido al menos un período de seis meses desde la anterior concesión y siempre que un informe técnico lo justifique.

b.2) Son prestaciones de pago periódico aquellas que, dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y / o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, es necesaria la aplicación de una periodicidad en el pago de la ayuda durante un periodo de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social del Departamento de Servicios Sociales y que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda. Estas prestaciones también tendrán carácter anual.

b.3) La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generará derecho a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.

c) De cuantía fija o cuantía variable: Las aportaciones pueden ser fijas, en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente, o variables en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda.

3.2. Sólo se contemplan las formas de concesión de las prestaciones a fondo perdido, no previéndose la devolución o reintegro por parte de las personas receptoras de la prestación.

b) De concesión directa o de concurrencia:

b.1) Son de concesión directa las que se otorgan mediante un procedimiento sin convocatoria pública.

b.2) Son de libre concurrencia las que se tramitan siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones estará condicionada a las bases



específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. El presente reglamento se aplica a las personas físicas y unidades familiares o de convivencia empadronadas en municipio.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

No son unidades de convivencia las formadas por las personas realojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones, en las que no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojada durante los doce meses posteriores al realojamiento.

4.3. Se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan o se encuentren de manera estable en Sant Pere de Ribes, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas.

5.1. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen un carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en reglamento.

5.3. El beneficiario de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. No obstante, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por su concesión.

Artículo 6. Dotación presupuestaria

6.1. El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes consignará en su presupuesto las partidas para hacer frente al conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social. Podrán ser incrementadas en



función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.2. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la aprobación del programa o subvención y la disponibilidad efectiva de liquidez.

CAPÍTULO 2. BENEFICIARIOS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN

Artículo 7. Beneficiarios, requisitos y obligaciones

7.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarias de las prestaciones económicas reguladas en este reglamento cualquier persona y / o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar empeoramiento de la situación de carencia. Con carácter general se establece el tope de ingreso máximo neto por unidad familiar de € 19,451.60, que no se podrá superar para poder acceder a la petición de una ayuda de urgencia social.

b) Se determina como un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a su cargo menores.

7.2. Requisitos de los beneficiarios:

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipado o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. Excepcionalmente y mediante justificación técnica, cuando se trate de la cobertura de necesidades sociales básicas o se haga detección de una situación de vulnerabilidad social y humanitaria grave de un menor de 18 años, se priorizará el cubrir las necesidades básicas generadas.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Sant Pere de Ribes. Este requisito se podrá eximir en situaciones debidamente justificadas, como por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia doméstica y de inmigrantes o emigradas en situación de especial necesidad.

c) Para determinar los niveles de ingresos se utilizará el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) mensual del año en curso, como renta disponible para unidades de convivencia formadas sólo por adultos.

Se fija el tope de renta disponible del 1,5 x IRSC por unidad familiar con menores a cargo y / o personas con dependencia.

La renta disponible se calculará restando a los ingresos mensuales los gastos básicos en vivienda de los últimos tres meses. La deducción de estos gastos de vivienda tendrá



un máximo para cada unidad familiar equivalente al importe del IRSC mensual del año en curso y se deberá acompañar de la documentación justificativa de su pago.

d) No disponer de bienes inmuebles, distintos a la vivienda habitual, en calidad de propietario, poseedor o usufructuario, o de rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con el objeto de cubrir la misma necesidad, o si se tiene, que estas sean acreditadas como insuficientes.

f) Que la persona solicitante y/o su unidad familiar de convivencia presenten una situación de vulnerabilidad/riesgo social valorada por el técnico referente del expediente del Departamento de Servicios Sociales.

7.3. Obligaciones de los beneficiarios:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.
- c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motiva. Con carácter general el otorgamiento de la prestación estará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.
- e) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no sea por el total.
- f) Justificar la prestación mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones económicas para la misma finalidad.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- i) Mantener el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Sant Pere de Ribes durante el tiempo de percepción de la prestación.
- j) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de la misma.

7.4. Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán a la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria "ad hoc" que publique el Ayuntamiento para su concesión.

Artículo 8. Criterios de concesión

8.1. La concesión de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social del Departamento de Servicios Sociales se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo



del artículo 7 del presente reglamento, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el / la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan dicha aprobación e irá acompañado de un modelo normalizado de valoración social y Económica.

a) Valoración económica.

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud y / o declaración de la Renta. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta aliena.
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones y ayudas sociales.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otras viviendas.
6. Ingresos percibidos por hijos/as.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.

Se da la opción de acreditación documental mediante la autorización debidamente firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años en la administración local mediante consulta Vía Abierta. La documentación que se puede consultar:

1. Los datos de identidad de todos los miembros de la unidad de convivencia.
2. La comprobación de la Declaración del IRPF, de todos los miembros computables de la unidad familiar, presentada en periodo voluntario, y, en su caso, de las declaraciones complementarias o rectificadas presentadas fuera del período.
3. Consultar al INSS las prestaciones públicas (pensiones) .
4. Consultar el SOC / INEM la situación actual (demandante, cobro de prestaciones, plazo del cobro,...)
5. Consultar al ICASS (Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales) el reconocimiento de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.
6. Consultar al Departamento de Bienestar y Familia de la Generalitat de Cataluña el reconocimiento de familia monoparental.
7. Consultar al Departamento de Bienestar y Familia de la Generalitat de Cataluña el



reconocimiento de familia numerosa.



8. Solicitar a la Seguridad Social el certificado conforme está al corriente de sus obligaciones o de su exención.

9. Solicitar a Hacienda el certificado conforme está al corriente de sus obligaciones tributarias.

La tramitación Vía Abierta da pleno cumplimiento al derecho de los ciudadanos a no aportar los datos y documentos que obran en poder de las administraciones públicas que reconoce la Ley 11 / 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos /as a los servicios públicos (art. 6.2., letra b) y la Ley 26/2010 de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (art. 25.4).

a.2.) Para calcular la Renta Disponible se descontará al total de ingresos los gastos de acceso a la vivienda habitual de los últimos 3 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible, equivalente al valor del IRSC mensual del año en curso.

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de falta de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento.

b) Valoración Social.

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia. Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas.

b.2) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y / o necesidad social:

b.2.1.) Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal.

b.2.2.) Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento.

b.2.3.) Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en paro, un miembro en situación de desempleo de larga duración).

b.2.4.) Existencia de situación de riesgo por problemas de salud grave en alguno de los miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.)

b.2.5.) Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, personas mayores, etc.).

b.2.6.) Existencia de miembro/s con problemas de salud.

b.2.7.) Existencia de miembro/s con discapacidad / enfermedad mental.

b.2.8.) Existencia de miembro/s con necesidades educativas especiales.



b.2.9.) Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.)

b.2.10.) Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, adicciones, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.)

b.3) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en el logro de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) No obstante, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.5. Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.6. Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a paliar o resolver la situación de carencia.

8.7. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto la retención o embargo (salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable) .

8.8. En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente a la misma gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

CAPÍTULO 3. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 9. Órgano competente para resolver y órgano gestor

9.1. Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica prevista en el presente Reglamento se emprenderán a instancia de la persona beneficiaria.

9.2. Para el otorgamiento de una prestación económica se seguirá o bien el procedimiento ordinario o bien el de urgencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

9.3. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.



9.4. El Departamento de Servicios Sociales llevará a cabo la gestión administrativa de las prestaciones.

Artículo 10. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria

10.1. La instancia de solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará en el registro general del Ayuntamiento.

10.2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

10.3. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

10.4. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos, o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

10.5. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

10.6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

10.7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una

10.8. En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 11. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

11.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

11.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya obre en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

11.3. El solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga por tramitación de vía abierta los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación



de una autorización creada a tal efecto, especificará los datos y el ente emisor de las mismas.

11.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

- a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.
- b) Documento de identificación del solicitante.
- c) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

c.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de ayuda.

c.2. En el caso de no disponer de los justificantes, se deberá aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

c.3. Declaración responsable en la que se haga constar:

- Que no ha recibido prestaciones económicas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
- Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación. En caso contrario, indicar cuáles.

c.4. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

11.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

11.6. En caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

11.7. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, ésta solicitud deberá ser firmada por el / la representante legal, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la representante legal.
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona



solicitante.

11.8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarios para resolver la solicitud.

11.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o la unidad familiar.

11.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoada por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Artículo 12. Tramitación por procedimiento ordinario.

12.1. El departamento de Servicios Sociales es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas.

12.2. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

12.3. En el proceso de tramitación y en lo referente a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre. 12.4. Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de la misma, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión.

12.5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el que se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y / o familiar de la persona solicitante a los efectos de efectuar, si fuera necesario, el correspondiente historial social y / o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

12.6. En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

12.7. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la prestación, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo y dentro del año en curso de la aprobación.

12.8. En caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución



del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por el solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

12.9. La Jefa del departamento dará el visto bueno del informe técnico social, que recogerá en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, en su caso, la ayuda.

12.10. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a este, aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

12.11. Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

12.12. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

12.13. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el departamento de Servicios Sociales emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación a la Junta de Gobierno Local.

12.14. Para cualquier incidencia que se pueda presentar acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

12.15. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 13. Resolución del procedimiento ordinario

13.1. La aprobación de la ayuda será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previo informe de fiscalización del gasto por el Departamento / Área de Intervención de fondos.

Artículo 14. Procedimiento de urgencia

14.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la



efectiva situació de emergència y la proposta de resolució.

14.2. Detectada la situació urgent de necessitat el personal tècnic de referència de los equips bàsics de atenció social emetrà un informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda mencionando su cuantía.

14.3. La responsable del Departamento de Servicios Sociales darà el visto bueno al informe-propuesta de concessió de la prestació. La concessió de la prestació econòmica se efectuarà mediante resolució en el plazo máximo de 5 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concessió y en la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. El informe evaluarà la situació de necessitat y se recogerà el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederà al abono de la prestació econòmica de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

14.4. Con posterioridad a la concessió de la ayuda con carácter urgente se procederà a completar el expediente administrativo de concessió y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

14.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concessió de la prestació econòmica se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

14.6. El personal tècnic de referència que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la prestació econòmica deberá velar por la correcta disposició de los fondos entregados y su estricta aplicació a la situació correspondiente. A tal efecto deberá procurar la documentación o información justificativa de la aplicació de la prestació a su finalidad e incorporarlo al expediente correspondiente.

Artículo 15. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 16. Sobre la denegación

16.1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concessió.
- b) Que la persona solicitante no resida efectivamente en el municipio.
- c) Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.



- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y / o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

Artículo 17. Notificación a la parte interesada

17.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada al interesado en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

17.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 18. Incoación de los procedimientos de oficio

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda su incoación.

Artículo 19. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

19.1. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago



periódico podrán ser renovadas a instancia de la parte interesada si, según informe del técnico de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y requisitos que justifican su concesión.

19.2. Las prestaciones otorgadas con concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 20. Pago de las prestaciones económicas:

20.1. En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciará los trámites para el pago mediante la fórmula de transferencia bancaria y de forma preferente (para garantizar el destino de la misma) al proveedor del servicio o suministro que se trate.

Artículo 21. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento.

Artículo 22. Control financiero y justificación del gasto.

22.1. La justificación del gasto se acreditará, con carácter general, por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

22.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

22.3. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

22.4. La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses o en 31 de diciembre siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

22.5. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

22.6. En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por el procedimiento de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento en regular el citado procedimiento.



CAPÍTULO 4. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 23. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación

Los procedimientos de, modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

Artículo 24. Sobre la modificación

24.1. Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la prestación. También se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones tramitadas de oficio se dará, en todo caso, previa audiencia al interesado, por un plazo de 10 días para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

24.2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

24.3. La resolución que acuerde la modificación deberá dictarse en el período de 3 meses desde que se inició el procedimiento de modificación.

Artículo 25. Suspensión cautelar de las prestaciones

25.1. Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

25.2. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o



- control de la permanència de la situació que motivó la concessió de la prestació.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecido en el momento de la concesión.
 - d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.
 - e) Si la persona beneficiaria destinase el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las que fue otorgada.
 - f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo establecido en el presente reglamento.

25.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 26. Sobre la revocación

26.1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

- a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social que determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- b) Cuando el beneficiario incumpla, todas o algunas de las obligaciones impuestas con la aceptación de la prestación.
- c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir la persona solicitante los requisitos para la concesión.
- d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- e) La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.
- f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- h) Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.
- i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente de este reglamento.
- j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.
- k) Cambio de domicilio a otro municipio.



l) Muerte del beneficiario (Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad).

26.2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

26.3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

Artículo 27. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones

27.1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las Indicadas en el art. 47 de la Ley 39/205, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

27.2. Son causas de anulación de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las contenidas en el presente Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley 39/2015, de 1 octubre. 27.3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

Artículo 28. Reintegro

28.1. Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o anulación de la prestación, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el beneficiario estará obligado a reintegrar el exceso.

28.2. Así mismo también estará obligado a reintegrar el beneficiario que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo a conseguido con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en el presente Reglamento.

28.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, bien por renuncia del beneficiario o a consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y debe indicar la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones incumplidas por el beneficiario y el importe de la prestación afectado.



28.4. La resolució que acuerde el reintegro de la prestació ir  precedido por un tr mite de audiencia, por un plazo de 10 d as, durante el cual la persona afectada podr  alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

Art culo 29. Desistimiento y renuncia

29.1. La persona solicitante podr  desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestaci n reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso prestaciones otorgadas en procedimiento incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante,  sta podr  ser cumplimentada por los t cnicos de los servicios sociales b sicos.

29.2. El Ayuntamiento dictar  resoluci n en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicaci n de los hechos producidos y las normas aplicables.

CAP TULO 5. R GIMEN JUR DICO SANCIONADOR

Art culo 30. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se estar  a lo dispuesto en el T tulo IV de la LGS, en el T tulo IV del RLGS y en La Ordenanza General de Subvenciones de la Entidad.

Art culo 31. R gimen jur dico supletorio.

En todo lo previsto expresamente en estas bases, ser n de aplicaci n la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones de la Entidad, las Bases de Ejecuci n del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com n a las Administraciones P blicas, y dem s legislaci n concordante.

Art culo 32. R gimen de incompatibilidades

32.1. Con car cter general las prestaciones econ micas previstas en el presente Reglamento no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el car cter de complementaria de  stas, con las siguientes excepciones:

- a) Por su car cter extraordinario, finalista y no peri dico ser  incompatible la concesi n de prestaciones econ micas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles  nicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan este fin.
- b) Igualmente ser n incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que



sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y / o finalidad ..

32.2. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

Artículo 33. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas

De acuerdo con lo establecido en los art. 13 y 14 del reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 (RGPD) se facilita la siguiente información básica sobre la protección de datos:

33.1. Responsable del tratamiento de sus datos

El responsable del tratamiento de los datos que los solicitantes facilitan durante el procedimiento de gestión de las ayudas es el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, con domicilio en Plaza de la Vila 1 – 08810 Ribes / Plaza de la Vinya d'en Petaca 1 – 08812 Les Roquetes. Puede dirigir cualquier consulta referida al tratamiento de sus datos al delegado de protección de Datos del ayuntamiento de Sant Pere de Ribes mediante el correo electrónico dpd@santperederibes.cat.

33.2. Finalidad del tratamiento de datos personales

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes tratará la información facilitada por los solicitantes con la finalidad de gestionar las mencionadas ayudas. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para la gestión integral de las ayudas, desde el análisis de los requisitos para su concesión hasta la justificación y pago. En cualquier caso, hasta que el interesado no solicite su supresión.

33.3. Legitimación para el tratamiento de sus datos

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes tratará sus datos para la gestión de los intereses de los vecinos / as del municipio, en el marco de la prestación de una misión de interés público y en el ámbito de las competencias propias atribuidas en virtud del art. 25 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 13/2006, dónde se establece que las prestaciones sociales de carácter económico quedan condicionadas a la comprobación por parte de la entidad gestora, del estado real de necesidad del individuo protegido. Por tanto, la denegación del consentimiento por parte del solicitante para el tratamiento y comprobación de los datos personales, comportaría la imposibilidad por parte del gestor para determinar si el solicitante cumple los requisitos y en consecuencia la denegación de la ayuda.

Los formularios para solicitar las ayudas incluirán las casillas para indicar si se concede el consentimiento, haciéndose constar marcando la casilla correspondiente. Se podrá



retira el mismo en cualquier momento mediante la manifestación expresa y fehaciente.

33.4. A que destinatarios se comunicarán sus datos

Atendiendo al carácter específico de estas ayudas, la persona solicitante que forme parte de esta convocatoria acepta expresamente la cesión de sus datos al tercero que corresponda en función de la ayuda solicitada. Los terceros implicados en la tramitación global de la ayuda actuarán como responsable del tratamiento de los datos bajo las directrices que se formalizarán en un documento regulador de las relaciones entre el responsable y el encargado del tratamiento. Este documento será notificado al encargado del tratamiento conforme a lo que se establece en el art. 28 del RGPD. El encargado del tratamiento se compromete a ofrecer las garantías suficientes sobre la implantación y el mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que garanticen la protección de los derechos de las personas afectadas para el tratamiento de los datos que se gestionan.

No se cederán datos a terceros excepto por obligación legal.

33.5. Cuáles son sus derechos respecto a los datos que nos facilita

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación respecto a si en el ayuntamiento de Sant Pere de Ribes se están tratando datos personales suyos o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos y solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades para las cuales fueron recogidos.

En determinadas circunstancias los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, por lo que se conservarán únicamente para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El ayuntamiento de Sant Pere de Ribes dejará de tratar sus datos excepto por motivos legítimos necesarios, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

El interesado también tendrá derecho a la portabilidad de sus datos en los casos legalmente previstos.

Los interesados podrán ejercer sus derechos mediante la correspondiente solicitud para el ejercicio de los derechos sobre los datos personales. Las solicitudes específicas habilitadas para el ejercicio de los derechos, debidamente cumplimentada, podrá librarse en una de las Oficinas de Atención Ciudadana del ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

Los interesados también se pueden dirigir al Delegado de Protección de Datos del ayuntamiento de Sant Pere de Ribes mediante correo electrónico a



dpd@santperederibes.cat.

Así mismo, si no le satisface la respuesta al ejercicio de sus derechos y si lo considera oportuno, los interesados podrán presentar una reclamación a la Autoridad Catalana de Protección de Datos mediante su sede electrónica www.apd.cat.

33.6. Como se han obtenido sus datos

Los datos personales que tratamos en el ayuntamiento de Sant Pere de Ribes han sido proporcionados directamente por los interesados o autorizada su consulta a través del servicio Via Oberta, Administración Tributaria, INSS y SOC y las categorías de datos que gestionamos son: datos acreditativos de la persona física o jurídica, datos postales o electrónicos, datos sobre las situaciones familiares, datos económicos y datos laborales.

DISPOSICIONES

Disposición adicional: A los efectos previstos en el presente reglamento, el concepto rentas e ingresos del presente reglamento contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitoria: Las solicitudes de prestaciones económicas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que les sea favorable.

Disposición derogatoria: Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.

Disposición final: Una vez el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.